CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 5 DE ABRIL de 2022 a las 9:55 a.m., se radicó en la oficia de Apoyo Judicial a través de correo electrónico la presente demanda, que fue remitida desde la dirección electrónica cancionosantiagoabogado@hotmai.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de mayo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de mayo de dos mil veintidós

Proceso	MONITORIO
Demandante	MIREYA INÉS MELO BAQUERO
Demandado	NUBIA CECILIA PELÁEZ GUERRERO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00374** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida MIREYA INÉS MELO BAQUERO, en contra de NUBIA CECILIA PELÁEZ GUERRERO observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigida por el artículo 621 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado por el numeral 7 del artículo 90 ibídem.

2. Manifestará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, en la forma solicitada por el numeral 5 del artículo 420 ibídem.

3. Atendiendo a que la pretensión en el presente proceso va dirigida al pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, aportará prueba de la cuantía determinada y de la exigibilidad de la obligación. Además, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho séptimo de la demanda, donde se consignó que el valor de la transacción fue por $117.000.000, deberá aclarar tal manifestación.

4. De conformidad con el numeral 6 del artículo 420 ibídem, deberá aportar el documento donde conste lo relativo a la venta y donde el indique el valor de esta, de acuerdo a lo consignado en el hecho séptimo

de la demanda, donde se consignó que el valor de la transacción fue por $117.000.000.

5. Deberá informar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias.

6. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

7. Deberá el abogado de la demandante informar los datos de correo electrónico consignado en el SIRNA y remitir los memoriales desde le correo que haya sido registrado en este sistema, toda vez, que al revisar estos datos no coinciden con los informados en la demanda, esto que el correo desde el que se remitió la demanda es cancionosantiagoabogado@hotmail.com, el cual fue informado como correo electrónico de notificación del abogado en el acápite de notificaciones corresponde a cancinoyescobarabogados@gmail.com, y el que aparece registrado en el SIRNA es santicancino49@hotmail.com, lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c75ae9b29df6b9f5b9b093f2288b0464075606f2a2bcb1d0e4e38cc5b3d32**
Documento generado en 11/05/2022 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica